



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

##### SECRETARÍA GENERAL

Con fecha 26 de febrero de 2015, el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Burgos dictó el Decreto n.º 958, del que se dio cuenta al Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 6 de marzo de 2015, y cuyo tenor literal es como sigue:

«Decreto. – Durante los meses de enero y febrero de 2015 se están produciendo en determinados ámbitos territoriales de la provincia de Burgos sucesos extraordinarios de nevadas e inundaciones con niveles de intensidad muy superiores a los que en cierto modo es normal en época invernal y que están dando lugar a una producción de daños en cadena, tanto en los municipios especialmente afectados como en elementos de dominio público provincial afectos al servicio público.

Con el objeto de precisar el ámbito territorial de mayor afección por dichos episodios extraordinarios, se ha recabado información de los Servicios de Vías y Obras, Medio Ambiente y de Fomento y Protección Civil de la propia Diputación Provincial, de la Sociedad para el Desarrollo de la Provincia de Burgos, de la Unidad de Protección Civil de la Subdelegación del Gobierno en Burgos y de la Confederación Hidrográfica del Ebro, pudiendo concluir en el sentido de delimitar geográficamente tres áreas de actuación por razones de emergencia, conforme al siguiente detalle y su representación gráfica que se incorpora a través de un mapa anexo al presente Decreto:

I. – Municipios de la Cuenca Hidrográfica del Cantábrico afectados por daños directos causados por avenidas extraordinarias: Valle de Mena.

II. – Municipios de la Cuenca Hidrográfica del Ebro afectados por daños directos causados por avenidas extraordinarias y/o daños indirectos causados por nevadas extraordinarias: Arija, Berberana, Bozoo, Cillaperlata, Espinosa de los Monteros, Frías, Junta de Traslaloma, Junta de Villalba de Losa, Jurisdicción de San Zadornil, Medina de Pomar, Merindad de Cuesta Urría, Merindad de Montija, Merindad de Sotocueva, Merindad de Valdeporres, Merindad de Valdivielso, Miranda de Ebro, Santa Gadea del Cid, Trespaderne, Valle de Losa, Valle de Manzanedo, Valle de Tobalina, Valle de Valdebezana y Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

III. – Resto de municipios de la provincia de Burgos afectados por daños indirectos causados por nevadas extraordinarias: Abajas, Alfoz de Santa Gadea, Alfoz de Bricia, Basconcillos del Tozo, Humada, Los Altos, Rebolledo de la Torre, Sargentos de la Lora, Sotresgudo, Tubilla del Agua, Úrbel del Castillo, Valle de Sedano, Valle de Valdelucio, Valle de Zamanzas y Villadiego.

Asimismo, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establece en su artículo 117 que:



“1. – Cuando las Entidades Locales tengan que realizar obras, servicios, adquisiciones o suministros de emergencia, a causa de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, se estará al siguiente régimen excepcional:

1.º El Pleno de la Corporación podrá ordenar la directa ejecución de las obras, prestación de los servicios o realización de adquisiciones o suministros indispensables o contratarlos libremente, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales legalmente establecidos.

Podrá, igualmente, ejercer dicha facultad el Presidente de la Corporación Local, debiendo dar conocimiento al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

2.º Simultáneamente, se autorizará el libramiento de los fondos precisos para hacer frente a los gastos con el carácter de justificar, sin perjuicio de instruir el oportuno expediente de modificación de créditos, cuando fuere necesario.

2. – El resto de las obras, servicios, suministros o adquisiciones que puedan ser necesarios se contratará de conformidad con los requisitos formales legalmente establecidos”.

A la vista de lo que antecede, esta Presidencia, asistida del Sr. Secretario General, resuelve:

*Primero.* – Declarar las tres áreas geográficas descritas en la parte expositiva de la presente resolución como ámbitos territoriales de aplicación del régimen excepcional previsto en el artículo 117 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, así como para la concesión de subvenciones de urgente necesidad para hacer frente a situaciones catastróficas o que supongan grave peligro o a necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

*Segundo.* – Encomendar al Servicio de Planes Provinciales y Cooperación la coordinación y gestión de las actuaciones administrativas de fomento, derivadas de las solicitudes de ayuda que se formulen por los Ayuntamientos afectados, como consecuencia de los episodios extraordinarios referidos en la parte expositiva de la presente Resolución.

*Tercero.* – Facultar al Servicio de Vías y Obras para proponer aquellas actuaciones en la red viaria provincial que deban desarrollarse con carácter de emergencia y en el marco del régimen excepcional al que se ha hecho referencia, en todo aquello que, por la naturaleza del daño, la situación de grave peligro o la afectación directa a la seguridad pública, no sea posible acometer de manera ordinaria y de conformidad con los requisitos legalmente establecidos.

*Cuarto.* – Dar cuenta del presente Decreto al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que el mismo celebre».

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el presente Decreto que pone fin a la vía administrativa cabe interponer recurso de reposición potestativo, ante el Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación Provincial, en el plazo de



un mes, de conformidad con el art. 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; asimismo podrá ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a tenor de lo establecido en el art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, tras la modificación introducida por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre. Ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

No obstante, los interesados podrán ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

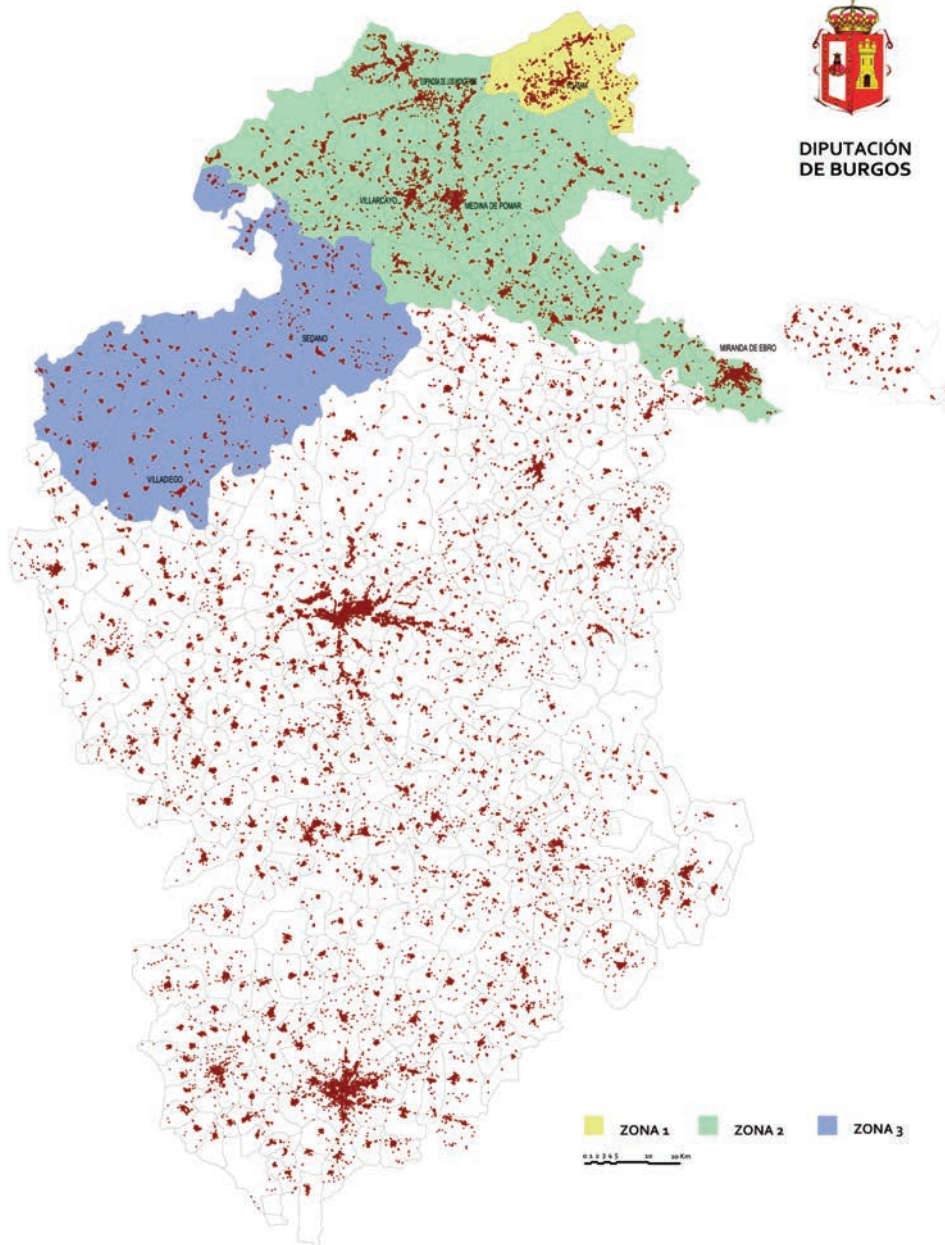
Burgos, 6 de marzo de 2015.

El Secretario General,  
José Luis M.<sup>a</sup> González de Miguel

\* \* \*



ANEXO



DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA LÍNEA DE SUBVENCIONES ESPECÍFICAS PARA NECESIDADES DERIVADAS DE LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA CAUSADAS POR LOS EPISODIOS EXTRAORDINARIOS DE NEVADAS E INUNDACIONES, EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2015 EN LA PROVINCIA DE BURGOS.

ELABORACIÓN: DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS. S.A.J.U.M.A.